

Abogados, asesores y peritos

El espacio asignado a estos comentarios no me permite extenderme en la referencia a todos los personajes de la seguridad y la justicia, entre ellos los mencionados en el título del presente apartado. De la calidad de la defensa, que no puede quedar en cualesquiera manos ni ejercerse de cualquier modo, se han ocupado algunas reformas a los artículos 17 y 20 (apartado b, fracción VIII) constitucionales. Recordemos que en materia penal —ha dicho una autorizada doctrina— el defensor, personaje indispensable, concurre a integrar la personalidad procesal del imputado. El mayor número de las defensas penales corre a cargo de defensores públicos, y cada uno debe atender un número muy elevado de casos —frecuentemente excesivo—. De ahí, entre otros factores, la pertinencia de igualar las condiciones de prestación del servicio entre el defensor del imputado y el agente del MP.

En 1993 surgió otra dimensión de la asistencia jurídica, llamada a generar equilibrio entre los contendientes en el proceso. Una pertinente reforma constitucional de aquel año estipuló el derecho de las víctimas de delitos, cuyo desvalimiento económico es similar al que padece la mayoría de los imputados, a recibir asesoría jurídica. Este derecho es consecuente con la relevancia que se procura reconocer a la víctima, anteriormente excluida de su propia causa y marginada en el proceso sobre el delito que había sufrido: era un “nadie” en éste, dijo el jurista Carlos Franco Sodi. Empero, reconozcamos que no se dispone de suficientes asesores para abarcar el amplísimo número de víctimas que requieren su servicio. En estas circunstancias el derecho resulta ilusorio.

Es preciso atender con diligencia el apoyo pericial independiente, especializado y competente. La prueba pericial ha cobrado creciente relevancia en las causas penales, para contribuir al esclarecimiento de delitos cada vez más complejos. El MP cuenta con ese apoyo —en un buen número de casos—, merced a servicios periciales integrados en las procuradurías de justicia o fiscalías, o bien, provistos por diversas dependencias estatales a las que el MP tiene acceso. Ni el inculpado ni la víctima cuentan con un apoyo semejante, y por lo general carecen de recursos para allegárselo por sus propios medios. También es necesario subrayar la indispensable independencia técnica de los peritos y adoptar las medidas adecuadas para evitar que éstos se consideren subalternos del MP y conduzcan su dictamen en el sentido que disponga el acusador. Aquí debe imperar —es obvio— la búsqueda objetiva de la verdad, no la complacencia ni la subordinación.

Bien que en la investigación de los delitos recurramos al dictamen de quienes lo pueden proporcionar en las mejores condiciones de ciencia y experiencia. Si para ello se requiere de la participación de profesionales de otros países, enhorabuena. Sin perjuicio de esto, vale que nos preguntemos: ¿no los hay aquí, con el mismo rango científico o técnico? Si no existen, ¿por qué no los hay? ¿No debiéramos ser suficientes —hasta donde lo permite el desarrollo impetuoso de la ciencia y la técnica— en la atención de la gran mayoría de las áreas de conocimiento sujetas a la pericia forense? ¿O es un problema —que resulta más grave todavía— de “confianza” en las instituciones con que contamos?